

La puesta a disposición de las indemnizaciones o de los certificados de trabajo no es suficiente.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González

El caso

Una empresa despidió sin causa a un trabajador y le comunicó que las indemnizaciones derivadas del despido y los certificados de trabajo, se encontraban a su disposición. El trabajador no concurrió a cobrar y a retirar la documentación ofrecida.

En lugar de ello, el empleado inició una demanda judicial, reclamando el pago y la referida entrega.

La empresa se defendió manifestando que no existía normativa alguna que le exigiera realizar una presentación judicial consignando lo que fuera puesto a disposición del trabajador.

El tribunal condenó a la empleadora al pago de las indemnizaciones que había puesto a su disposición y, además, a abonar las indemnizaciones contempladas por los arts. 2 de la ley 25.323 (50% más de dichos importes) y tres sueldos como multa, por no haber cumplido con la entrega prevista en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, más intereses y costas.

Los jueces consideraron que dicho planteo es inaceptable. Según sostuvieron, la puesta a disposición de las indemnizaciones en cuestión o de los certificados de trabajo no constituye prueba suficiente, ya que debió acreditar que el trabajador no concurrió a cobrar. (N.de R.: se exige una prueba negativa, por lo general imposible).

Según la sentencia la “puesta a disposición” no basta por sí sola para configurar la mora del acreedor. (N. de R.: En otros términos, se está –indirectamente-, obligando a las empresas a efectuar, en casos similares, la consignación judicial de los importes adeudados).

El fallo fue dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, en los autos: “S., J. L. c. Levalle, Raúl A. s.despido”, sentencia del 17 de mayo de 2018

Publicado en el Actio Reporte del 5 de Junio de 2018.

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.